Proyecto de Ley N°.....4857/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
03 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 9:55 am

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 49, 50, 51, 53, 54 y 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°654 TUO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

El congresista que suscribe, ***LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE***, integrante del Grupo Parlamentario ***"Cambio Democrático – Juntos por el Perú"***, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, propone el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 49, 50, 51, 53, 54 y 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°654 DEL TUO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL.

Artículo 1.- Objeto de la ley.
La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 49, 50, 51, 53, 54 y 55 del TUO del Código de Ejecución Penal.

Artículo 2.- Finalidad de la ley
La finalidad de la ley es modificar los beneficios penitenciarios regulados dentro del Código de Ejecución Penal con la finalidad de que los internos en condición de mínima seguridad alcancen los beneficios de manera equitativa a su pena y a su reforma para regresar a la sociedad, asimismo, para regular la improcedencia de los beneficios penitenciarios en aquellos internos establecidos conforme a los delitos cometidos con la condición de mediana y máxima seguridad a fin de que no obtengan su libertad en base a beneficios, sino que estas sean cumplidas a cabalidad con la finalidad de que el tratamiento penitenciario tenga un mayor efecto al momento de su regreso a la sociedad o el compromiso de mantener la armonía dentro de la sociedad.

Artículo 3.- Alcances
La presente ley se aplica a todos los internos recluidos dentro de las penitenciarías pertenecientes al Estado Peruano.

Artículo 4.- Modificación de los artículos 49, 50, 51, 53, 54 y 55 del TUO del Código de Ejecución Penal.

Se modifican los artículos 49, 50, 51, 53, 54 y 55 del TUO del Código de Ejecución Penal, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 49. Redención de pena por el trabajo

49.1 El interno ubicado en la etapa de "mínima" seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante el trabajo a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva, previa evaluación social y psicológica.

49.2 En caso de encontrarse en la etapa de "mediana" y "máxima" seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será improcedente.

49.3 En caso de encontrarse en la etapa "C" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por tres días de labor efectiva.

49.4 En caso de encontrarse en la etapa "B" del régimen cerrado especial, la redención será improcedente.

49.5 En caso de encontrarse en la etapa "A" del régimen cerrado especial, la redención será improcedente.

(...)

Artículo 50. Redención de pena por el estudio

50.1 El interno ubicado en la etapa de "mínima" y "mediana" seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante la educación a razón de un día de pena por dos días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios, evaluación social y psicológica.

50.2 En el caso de encontrarse en la etapa de "máxima" seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será improcedente.

50.3 En caso de encontrarse en la etapa "C" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por tres días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios, evaluación social y psicológica.

50.4 En caso de encontrarse en la etapa "B" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por diez días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios, previa evaluación social y psicológica, así también, por la comisión del delito.

50.5 En caso de encontrarse en la etapa "A" del régimen cerrado especial, la redención será improcedente.

Artículo 51. Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio

51.1 No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

51.2 En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos

en los artículos 279-G, 297, 322 y 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por siete días de labor o de estudio, previa evaluación social y psicológica respectivamente.

51.3 Los reincidentes y habituales de cualquier delito, así como aquellos que han cometido delitos contra la vida y contra la libertad sexual no redimen la pena.

Artículo 53. Semi-libertad

53.1 El beneficio penitenciario de semi-libertad permite que el interno con primera condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando:

1. No se encuentre prohibida la redención de la pena.

2. Cumpla la tercera parte de la pena.

3. No tenga proceso pendiente con mandato de detención.

4. Se encuentre ubicado en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario.

5. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia.

6. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total.

(...)

Artículo 54. Liberación condicional

54.1 El beneficio penitenciario de liberación condicional permite que el interno con segunda condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando:

1. No se encuentre prohibida la redención de la pena.

2. Cumpla la mitad de la pena.

3. No tenga proceso pendiente con mandato de detención.

4. Se encuentre ubicado en etapa de mínima, mediana o máxima seguridad del régimen cerrado ordinario.

5. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia.

6. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total.

(...)

Artículo 55. Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional

55.1 No son procedentes los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

55.2 Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108- B, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafos del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401, así como aquellos delitos contra la vida y todos los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

55.3 Los internos sentenciados por la comisión de los supuestos delictivos previstos en los artículos 121, primer párrafo del artículo 189, 279, 279-B y 279-G siempre que se encuentren en la etapa de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario y se trate de su primera condena efectiva, previo pago de la pena de multa y del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil, podrán acceder a la liberación condicional cuando hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Entrada en vigencia
La ley entrará en vigencia a partir del año posterior a su publicación.

Lima, 18 de abril de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REYMUNDO MERCADO Edgard Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 08:47:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2023 15:35:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023 18:16:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/04/2023 09:59:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/04/2023 10:18:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2023 15:13:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REYMUNDO MERCADO Edgard Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 08:48:13-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4857/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Los beneficios penitenciarios como medio para atribuir la oportunidad a los internos para su readaptación social en libertad.

La Constitución Política prescribe en su artículo 139 inciso 22 el objetivo del régimen penitenciario, siendo que este se encuentra referido a la rehabilitación, a la reeducación, y a la reincorporación del condenado en la sociedad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "en el ámbito penitenciario, cuando se trata del principio de dignidad es deber del Estado preservar las medidas correctas que correlacionen a que el penado pueda tener una reincorporación a la sociedad, y que ello conlleve a la realización de su autonomía individual en cualquier etapa de la ejecución de la pena (...)".

Lo establecido en la Constitución Política del Perú se enmarca dentro de diversos instrumentos internacionales sobre el tratamiento de los reclusos. Así, entre otros, se tiene Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Este documento reúne un conjunto de disposiciones orientadas a establecer condiciones idóneas en el trato de los penados a una pena o medida privativa de libertad. En lo que respecta al régimen penitenciario, la Regla 11 establece lo siguiente:

> *"Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles (...)".*

Igualmente, en lo que respecta a la clasificación de los reclusos, la Regla 93 establece que los fines de dicha clasificación son los siguientes:

> *"1. Los fines de la clasificación serán:*
> *a) separar a los reclusos que, por su pasado delictivo o su mala disposición, pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros de prisión;*
> *b) dividir a los reclusos en categorías, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reeducación.*
> *2. En la medida de lo posible, se dispondrá de establecimientos penitenciarios separados, o de pabellones separados dentro de un mismo establecimiento, para las distintas categorías de reclusos".*

Ahora bien, los preceptos indicados anteriormente se encuentran desarrollados a nivel legal en el Código de Ejecución Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 654, de 2 de agosto de 1991, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS. Cabe destacar que, por Decreto Supremo N° 003-2021-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal.

Que en ese sentido, se puede entender las circunstancias y la gravedad de las conductas por las cuales se les separa a los internos, ya que los que actúan en delitos con conductas peligrosas no se subsumen a las penas menores por delitos menos gravosos, siendo para ello, más célere la readaptación de estos internos lo que conduce a que su reinserción social no produzca su reincidencia en la comisión de actuaciones delictivas.

Así como lo señala Nelson Mandela, "El manejo del sistema penal debe ser apreciado a través de factores que generan violencia y criminalidad, con el objeto de incitar a las resoluciones de conflictos en la sociedad que recurrentemente se hacen presente en la vulneración de la ley penal, y en la aplicación correcta de la sanción a aquellos responsables de los diversos delitos, los mismos que deberían guardar tendencia con la prevención de la reincidencia, y aportando a favor de la reintegración funcional social".

Desde esta perspectiva, el proceso de modificación de la justicia penal se debe encaminar en generar confianza en aquellas instituciones y en la promoción de un proceso de adhesión social, en conjunto con el sistema penitenciario donde los condenados sean tratados basándose en los principios garantizadores de respeto a los derechos humanos.

En ese sentido, siendo el objetivo principal de toda política de seguridad debe prevenir y disminuir daños que produzcan la violencia y la delincuencia, así como prevenir el delito, insertándose necesariamente diversas estrategias que amplíen la seguridad a nivel nacional y a nivel internacional, donde aquellos fenómenos presentados por la violencia y del delito de forma multifactorial y multicausal, de manera que, debería ser necesario hacer presente el problema y atenderlo a través de una visión general para que el logro de resultados positivos se produzca a corto, mediano y largo plazo".

Desde esa perspectiva, se considera necesario modificar el TUO del Código de Ejecución Penal, en el sentido en que, se regulen los beneficios penitenciarios de acuerdo a la condición en que se encuentra cada interno, siendo que, aquellos que no se encuentran en reincidencia delictiva o por actuaciones menos gravosas o que producen consecuencia que no contraen graves perjuicios contra el Estado y la Sociedad se encuentran más cercanos a la readaptación en la sociedad sin que sus conductas delictivas se repitan, situación que no puede ser precisada en los casos de los internos que se encuentran en condición mediana o máxima ya que en ellos se ha

visto reflejado que sus conductas han producido daños severos, no siendo suficiente una rehabilitación corta y, por cuanto, su margen de conducta debe ser evaluado con el paso del tiempo y esto sucederá a través de la adecuación realizada dentro de las penitenciarias cumpliendo sus condenas establecidas sin animo de beneficiarlos a su salida, sino más bien a una próspera reinserción social.

Dentro del título II Régimen Penitenciario del TUO del Código de Ejecución Penal se establecen las disposiciones relativas a la clasificación de los internos. Así, el artículo 14 regula los regímenes cerrado ordinario y cerrado especial. Este último, de acuerdo con la precitada disposición normativa, se divide en tres etapas ("A", "B" y "C"), las mismas que se encuentran caracterizados por la intensidad de las medidas de seguridad y disciplina adoptadas. Es pertinente mencionar a su vez que la pertenencia a una organización criminal es especialmente relevante dentro de la clasificación de los internos. En efecto, el artículo 12 establece que la vinculación a una organización criminal debe operar como criterio de evaluación por parte de la Junta Técnica de Clasificación. Asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 dispone que la mencionada variable fundamentará, junto a otros aspectos, en clasificarse dentro de una etapa que conforma el Régimen Cerrado Especial.

Debe tenerse en cuenta, finalmente, que la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento del Código de Ejecución Penal estableció que los regímenes penitenciarios regulados por normativa especial seguirían siendo regulados por dichas normas, en tanto no haya una derogatoria o modificación expresa. Este es el caso del régimen regulado dentro del Reglamento de Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao, aprobado por Decreto Supremo N°024-2001-JUS. En ese sentido, es imprescindible la intervención por parte del Estado para equilibrar la norma en base a la necesidad de la sociedad en reinsertar personas rehabilitadas después de la comisión de conductas delictivas conforme a lo dispuesto y lo presentado en la práctica basándonos en el sistema penitenciario en el Perú.

II. Fundamentación Jurídica

Constitución Política del Perú

En el marco de nuestra Constitución Política del Perú se dispone dentro del artículo 139 inciso 22 ha prescrito que el régimen penitenciario busca desarrollar la rehabilitación, la reeducación, y la reincorporación del condenado en el ámbito social.

El Tribunal Constitucional

Dentro del Expediente N° 4792-2009-PHC/TC ha manifestado los beneficios penitenciarios no se consideran como derechos fundamentales, sino más como

garantías reguladas dentro del Derecho de Ejecución Penal, que tiene por finalidad materializar el principio constitucional de reeducación y de resocialización del internado, asegurando que determinada institución jurídica se encuentre sujeta a límites.

Código Penal Peruano

De acuerdo con el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal Peruano, se establece que la pena es considerada como una función preventiva, protectora y resocializadora y que como ellas contienen medidas de seguridad que buscan fines de curación, tutela y rehabilitación.

TUO del Código de Ejecución Penal – Decreto Legislativo N°654

Dentro del artículo 1 sobre los Derechos del interno se establece que "El interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva".

Acuerdo Plenario de Salas Penales

Conforme con el Acuerdo Plenario N° 08-2011/CJ-116, la índole de los beneficios penitenciarios no son derechos otorgados al penado y que para que se configuren necesitan de la mezcla de requisitos objetivos determinados con facilidad, como son el transcurrir de una parte determinada de la condena, y de la presentación de otros requisitos subjetivos que contienen un carácter indeterminado tal como la presencia de una prognosis favorable de la reinserción en la sociedad.

III. Análisis de la propuesta legislativa

Dentro de la exposición de motivos del Código de Ejecución Penal, se ha manifestado que un pilar necesario que debe encontrarse presente en nuestro ordenamiento jurídico penitenciario es el "Principio de Resocialización del Penado", a través del tratamiento científico cuyas reglas mínimas han sido adoptadas, ya en 1973, por el Consejo de Europa y que ha aprobado el Primer Congreso de las Naciones Unidas. Dicha norma también establece lo siguiente en su Título Preliminar, donde se establecen algunos de los principios generales del derecho procesal penas, como son los siguientes:

> *"Artículo II.- La ejecución penal tiene por objeto la re-educación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente".*

"Artículo VIII.- La retroactividad y la interpretación de este código se resuelvan en lo más favorable al interno".

"Artículo X.- El sistema penitenciario acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las naciones unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente".

Al respecto, los más grandes tratadistas manifiestan que Principio de Resocialización encuentra comprendido el proceso re-educativo así como también el de resultado, regida a la reinserción del penado a la sociedad, sin que exista descuido de la comprensión jurídica del mencionado resultado que se determina en la rehabilitación. Conforme con este principio el fin de la ejecución penal es que se logré que el penado obtenga una capacidad comprensiva y de respeto al ordenamiento jurídico procurando su correcta reinserción social. A este logro deben orientarse las actividades de operadores penitenciarios y judiciales.

En ese sentido, le corresponde pues, al Estado establecer y operar los medios suficientes para realizar una readaptación y rehabilitación suficiente para que el condenado proceda a reintegrarse en la sociedad y convivir de manera adecuada con el respeto de la ley penal y la segura abstención de cometer delitos en el futuro.

Al respecto, el Proyecto de Ley N°1348/2021-CR señala que actualmente, el sistema penitenciario se encuentra atravesando una crisis gravitatoria en la ejecución de las PPL, a razón de la deficiencia en la regulación de la política criminal (directamente relacionada con la política penitenciaria), debido a que no se condiciona a la finalidad del cumplimiento de la función de resocialización del Derecho Penal (direccionada al cambio positivo de las actuaciones del condenado), en base al ordenamiento jurídico peruano que conduce a la probabilidad de reformar al recluso y que ello conduzca a la aplicación de algún beneficio penitenciario, y que se produzca una redención en su pena ya sea por trabajo o debido a la educación, siendo que ambas medidas ya no resultan ser suficientes, conforme lo señalan las tesis de Karen Beatriz Quispe Santa Cruz.

Por lo que, en la medida en que se ha venido desarrollando la naturaleza jurídica respecto de los beneficios penitenciarios, los cuales son desarrollados por la doctrina siendo entre ellas las siguientes:

La parte mayoritaria de la doctrina considera que los beneficios penitenciarios forman parte de los derechos subjetivos regulados para el cumplimiento de diversos requisitos, tratándose no como un derecho subjetivo absoluto e irrenunciable que es otorgado debido a la condición de encontrarse en cumplimiento de una pena en prisión, sino que, esta se encuentra sujeta a la decisión normativa y expresada por el juez.

Mientras que la parte minoritaria de la doctrina alega que los beneficios penitenciarios se tratarían de concesiones graciosas o premios realizados por parte de la Administración Penitenciaria para el penado, donde son otorgadas de acuerdo con la facultad discrecional de órganos facultados por la ley.

Ello conduce a que esta clasificación concretice una concepción de que los beneficios penitenciarios son modificaciones cuantitativas y cualitativas de penas privativas de la libertad, condicionadas a acortar la duración de la pena y el plazo de duración del internamiento regulado en la norma para el penado (Fernández Arévalo y Nistal Burón, 2016), contrario al concepto de los beneficios penitenciarios en razón de que existen instituciones que no valoran la necesidad de la reducción de la pena privativa de libertad establecida en la sentencia (Milla Vásquez, 2016).

La mencionada posición se relaciona con el progreso del tratamiento penitenciario, el cual incide en la realización de las actividades del interno respecto de su resocialización, sin embargo, ello no determina de manera automática que el penado se encuentre listo para su reinserción social por el solo cumplimiento de su pena. Ahora bien, los beneficios penitenciarios otorgan una oportunidad a los condenados para que sus penas privativas de libertad continúen bajo un proceso de readaptación con libertad, siempre que estos cumplan con requisitos legales y que además configuren un alta predicción de una recuperación real, lo mismo a que a nuestra consideración debe ser previamente evaluados tomando en consideración su interés de reintegración, un análisis psicológico y social; así como las conductas delictivas que los han condicionado a ser condenados a fin de evitar la reorganización de la criminalidad en la sociedad.

De manera que, al no ser considerado suficiente las condenas dentro de los centros de penitenciarias para la rehabilitación de los presos es contradictorio que la norma establezca beneficios penitenciarios los mismos que revoquen su condena permitiéndoles su salida antes de lo establecido a través de sentencia, tomando en cuenta que estas y se disponen en base al criterio de un juez que considera la evaluación de la pena en base a la conducta delictiva, razón por la cual no debe de considerarse los beneficios penitenciarios sin tomar en consideración si la conducta fue más o menos gravosa, ya que está situación expone la paz y la armonía dentro de la sociedad, en base a ello, es necesario considerarse la evaluación a nivel social y psicológico en el que se encuentran los condenados a fin de que en un futuro su reinserción en la sociedad sea próspera y no contraiga nuevos daños.

Tal es el caso, que a través de sentencia existe una clara importancia de la semilibertad, la misma que se trata de que el beneficio penitenciario permita al sentenciado retirarse del establecimiento penitenciario debido al trabajo o a la educación a fin de que cumpla una parte de su condena en libertad, con la exigencia del respeto a ciertas reglas de conducta y que, a su vez, no tenga pendiente un proceso con mandato de detención.

De la misma manera, la liberación condicional, ya que se trata de un beneficio penitenciario del interno que lo permite cumplir una parte de pena en libertad en casos donde ya ha transcurrido al menos la mitad de su condena, concediéndosele al interno una discrecionalidad absoluta sobre el uso de su tiempo en cuanto tenga su libertad (MINJUS, 2012).

En los referidos casos de semilibertad y de liberación condicional, se fija un requisito formal para que la elaboración de un informe del Consejo Técnico Penitenciario proceda sobre el grado de readaptación del interno, el mismo que se desarrolla bajo el diagnóstico del informe psicológico, a través del cual se comunica los datos y las características que se relacionan al penado, además del tratamiento recepcionado en el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y las indicaciones del grado y de la probabilidad de reinserción en la sociedad que tendría el interno en cuanto salga del establecimiento penitenciario.

Por tal razón se propone la siguiente modificación:

TUO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL – DECRETO LEGISLATIVO N°654	PROYECTO DE LEY
Artículo 49. Redención de pena por el trabajo 49.1 El interno ubicado en la etapa de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante el trabajo a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva. 49.2 En caso de encontrarse en la etapa de máxima seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de labor efectiva. 49.3 En caso de encontrarse en la etapa "C" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva. 49.4 En caso de encontrarse en la etapa "B" del régimen cerrado especial, la	**Artículo 49. Redención de pena por el trabajo** *49.1 El interno ubicado en la etapa de "mínima" seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante el trabajo a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva, previa evaluación social y psicológica.* 49.2 En caso de encontrarse en la etapa de "*mediana*" *y "máxima*" seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será improcedente. 49.3 En caso de encontrarse en la etapa "C" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por *tres días* de labor efectiva. 49.4 *En caso de encontrarse en la etapa "B" del régimen cerrado especial, la redención será improcedente.*

redención será a razón de un día por seis días de labor efectiva. 49.5 En caso de encontrarse en la etapa "A" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva. (...) **<u>Artículo 50</u>. Redención de pena por estudio** 50.1 El interno ubicado en la etapa de "mínima" y "mediana" seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante la educación a razón de un día de pena por dos días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios. 50.2 En el caso de encontrarse en la etapa de "máxima" seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios. 50.3 En caso de encontrarse en la etapa "C" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios. 50.4 En caso de encontrarse en la etapa "B" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por seis días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios. 50.5 En caso de encontrarse en la etapa "A" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.	49.5 *En caso de encontrarse en la etapa "A" del régimen cerrado especial, la redención será improcedente.* (...) **<u>Artículo 50</u>. Redención de pena por el estudio** 50.1 El interno ubicado en la etapa de "mínima" y "mediana" seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante la educación a razón de un día de pena por dos días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios, *evaluación social y psicológica.* 50.2 *En el caso de encontrarse en la etapa de "máxima" seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será improcedente.* 50.3 En caso de encontrarse en la etapa "C" del régimen cerrado especial, *la redención será a razón de un día de pena por tres días de estudio*, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios, *evaluación social y psicológica.* 50.4 *En caso de encontrarse en la etapa "B" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por diez días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios, previa evaluación social y psicológica, así también, por la comisión del delito.* 50.5 *En caso de encontrarse en la etapa "A" del régimen cerrado especial, la redención será improcedente.* **<u>Artículo 51</u>. Improcedencia y casos**

Artículo 51. Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio 51.1 No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 153, 153–A, 153–B, 153–C, 153–D, 153–E, 153–F, 153–G, 153–H, 153–I, 153–J y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal. 51.2 En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108–A, 108–B, 121–B, 200, 279–G, 297, 317, 317–A, 317–B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente. 51.3 Los reincidentes y habituales de cualquier delito, siempre que no se encuentre prohibida la redención, redimen la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, respectivamente. **Artículo 53. Semi-libertad** 53.1 El beneficio penitenciario de semi-libertad permite que el interno con primera condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando: 1. Cumpla la tercera parte de la pena.	**especiales de redención de pena por trabajo o estudio** 51.1 No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal. 51.2 *En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 279-G, 297, 322 y 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por siete días de labor o de estudio, previa evaluación social y psicológica respectivamente.* 51.3 *Los reincidentes y habituales de cualquier delito, así como aquellos que han cometido delitos contra la vida y contra la libertad sexual no redimen la pena.* **Artículo 53. Semi-libertad** 53.1 El beneficio penitenciario de semi-libertad permite que el interno con primera condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando: *1. No se encuentre prohibida la redención de la pena.* 2. Cumpla la tercera parte de la pena.

2. No tenga proceso pendiente con mandato de detención. 3. Se encuentre ubicado en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario. 4. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia. 5. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total. (...) **<u>Artículo 54</u>. Liberación condicional** 54.1 El beneficio penitenciario de liberación condicional permite que el interno con segunda condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando: 1. Cumpla la mitad de la pena. 2. No tenga proceso pendiente con mandato de detención. 3. Se encuentre ubicado en etapa de mínima, mediana o máxima seguridad del régimen cerrado ordinario. 4. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia. 5. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún	3. No tenga proceso pendiente con mandato de detención. 4. Se encuentre ubicado en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario. 5. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia. 6. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total. (...) **<u>Artículo 54</u>. Liberación condicional** 54.1 El beneficio penitenciario de liberación condicional permite que el interno con segunda condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando: *1. No se encuentre prohibida la redención de la pena.* 2. Cumpla la mitad de la pena. 3. No tenga proceso pendiente con mandato de detención. 4. Se encuentre ubicado en etapa de mínima, mediana o máxima seguridad del régimen cerrado ordinario. 5. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia. 6. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez

caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total. (...) **<u>Artículo 55</u>. Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi–libertad o liberación condicional** 55.1 No son procedentes los beneficios penitenciarios de semi–libertad y liberación condicional para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. 55.2 Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108–A, 108–B, 121–B, 152, 153, 153–A, 153–B, 153–C, 153–D, 153–E, 153–F, 153–G, 153–H, 153–I, 153–J, 189, 200, 279–A, 297, 317, 317–A, 317–B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafos del 387, 389, 393, 393–A, 394, 395, 396, 397, 397–A, 398, 399, 400 y 401, así como los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal. 55.3 Los internos sentenciados por la comisión de los supuestos delictivos previstos en los artículos 121, primer párrafo del artículo 189, 279, 279–B y 279–G siempre que se encuentren en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario y se trate de su primera condena efectiva, previo pago de la pena de multa y del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil, podrán acceder a la liberación condicional cuando hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena.	basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total. (...) **<u>Artículo 55</u>. Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional** 55.1 No son procedentes los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. 55.2 Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108- B, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafos del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401, *así como aquellos delitos contra la vida* y todos los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal. 55.3 Los internos sentenciados por la comisión de los supuestos delictivos previstos en los artículos 121, primer párrafo del artículo 189, 279, 279-B y 279-G *siempre que se encuentren en la etapa de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario* y se trate de su primera condena efectiva, previo pago de la pena de multa y del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil, podrán acceder a la liberación condicional

	cuando hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena.

IV. Análisis costo beneficio

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera costo económico al Estado, toda vez que tiene por objetivo disponer que los beneficios penitenciarios sean efectuados en base a la readaptación de los sentenciados y su reintegración con la sociedad, sin que ello conlleve a desequilibrar la paz y armonía que debe estar integrada dentro de la sociedad, siendo para ello necesario que los beneficios penitenciarios sean modificados bajo el TUO del Código de Ejecución Penal.

V. Efectos de la norma sobre la legislación vigente

El efecto de la vigencia sobre la legislación nacional, no colisiona con la Constitución Política del Perú, esta iniciativa legislativa promueve el equilibrio armónico y la reintegración de los sentenciados basándonos en sus conductas delictivas y sus manifestaciones por generar conductas que en un futuro eviten ser contrarias a la norma y que dañen la salud, integridad de la sociedad y/o el desarrollo económico del Estado efectivizándose la naturaleza de la condena la misma que es realizada con la finalidad de que sea cumplida y que con ello se logre que el condenado priorice las conductas basándose en la legislación establecida sobre aquellas conductas que la trasgredan.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 08-2006-JUS, en cuanto se analiza el impacto que produciría la vigencia de la norma dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional se precisa que tratándose de innovar y de suplir vacíos en nuestra legislación o cuando nos referimos a una propuesta de modificación o derogación de normas actuales.

En ese sentido, la propuesta legislativa no modifica ni altera la legislación vigente, por el contrario, es una oportunidad para solucionar una problemática actual y permitir a los sentenciados que realicen conductas menos gravosas reincorporarse a la sociedad evitando aquellas conductas que infrinjan nuestro sistema y asimismo, que aquellos sentenciados que hayan causado daños graves al Estado y a la Sociedad ejerzan un tratamientos más duradero a fin de que su readaptación sea más efectiva y que posteriormente se evite tomar en consideración las conductas que podrían realizar las mismas que puedan evitar volver a infringir la norma.

VI. Vinculación con las políticas del acuerdo nacional

POLÍTICA 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) **consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada**; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

POLÍTICA 28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL.

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente http://acuerdonacional.pe capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) **adoptará medidas legales y**

administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.

VII. Vinculación con la Agenda Legislativa 2023 -2026

20. PROCESOS PENALES Y BENEFICIOS PENINTENCIARIOS

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2022 – 2023, con el objetivo a la Democracia y Estado de Derecho y como Política de Estado erradicar la violencia y fortalecer el civismo y la seguridad ciudadana, en el punto 20: Procesos Penales y Beneficios Penitenciarios.